

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Secretaría de Estado de Fomento tendrá a su cargo todo lo relativo a minas, yacimientos mineros, canteras, turberas, depósitos de guano, yacimientos de petróleo y demás hidrocarburos, vigilancia de las concesiones y contratos correspondientes, así como cualesquiera otras atribuciones que le correspondan a la Secretaría de Estado de Agricultura de acuerdo con las leyes No. 4532, del 31 de agosto de 1956 y No. 4550, del 23 de septiembre del mismo año.

Art. 2.— En todas las leyes, resoluciones, reglamentos, decretos y documentos donde se diga Secretario de Estado de Agricultura o Secretaría de Estado de Agricultura, en relación con las minas, yacimientos mineros, canteras, turberas, depósitos de guano, yacimientos de petróleo y demás hidrocarburos y con la vigilancia de las concesiones y contratos correspondientes, se entenderá que se dice Secretario de Estado de Fomento o Secretaría de Estado de Fomento, respectivamente.

Art. 3.— El presente Decreto tendrá efectividad a partir del 1º de enero de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2348 que integra la Comisión de Fomento.
G. O. N° 8080 del 11 de enero de 1957

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2348

VISTA la Ley No. 3099 del 6 de octubre de 1951, modificada por las Leyes No. 3285 del 29 de abril de 1952 y No. 3666 del 31 de octubre de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Además del Secretario de Estado de Fomento, Presidente ex Oficio de la Comisión de Fomento, dicho organismo quedará integrado del siguiente modo:

El Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Agricultura, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Secretario de Estado sin Cartera Lic. José Manuel Machado, el Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Fomento y el Director de Minería.

Art. 2.— Actuará como Vicepresidente de dicha Comisión el Secretario de Estado sin Cartera Lic. José Manuel Machado.

Art. 3.— Los Miembros de la Comisión de Fomento intervendrán, para los fines de estudio y opinión, en los contratos y concesiones que pudiera suscribir el Estado en todo lo referente a exploraciones y explotaciones mineras y de petróleo.

Art. 4.— Quedan derogados los Decretos No. 876 del 24 de mayo de 1955 y No. 1697 del 2 de mayo de 1956, publicados, respectivamente, en las Gacetas Oficiales No. 7838 y No. 7983-bis, así como cualquier otra disposición que sea contraria al presente Decreto.

Art. 5.— Las disposiciones anteriores entrarán en vigor el 1º de enero de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2349 que otorga el exequátur de Ingeniero Civil a los señores Manuel Nuño Ricart, Juan Oscar Reyes Bancalari, y Dasio José Dexeaux Mancebo.— G. O. N° 8080 del 11 de enero de 1957.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2349

— ,³,BlosDecolsmb

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;